



RESOLUCIÓN DEFINITIVA
EXPEDIENTE 2025-0399-TRA-PI
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL SIGNO
SANTA MÓNICA SCHOOL LIMITADA, apelante
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2025-282)
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0148-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas treinta y un minutos del doce de marzo de dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la señora Mariella Vargas Villalobos, cédula de identidad 1-0946-0107 en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **SANTA MONICA SCHOOL LIMITADA**, cédula jurídica 3-102-046372, domiciliada en San José, Goicoechea, Calle Blancos, Montelimar, del Perimercados 300 metros al norte y 300 metros al oeste, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 18:44:29 horas del 29 de julio de 2025.

Redacta la juez Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La señora Mariella Vargas Villalobos, calidades y condición mencionadas presentó la



solicitud inscripción de la marca de servicios para proteger y distinguir en clase 41 internacional: servicios educativos, de formación y esparcimiento para estudiantes de preescolar, primaria y secundaria con énfasis en innovación y emprendedurismo (folio 1 a 3 del expediente principal).

Mediante auto dictado a las 09:33:06 horas del 17 de enero de 2025 (folio 21), el Registro de la Propiedad Intelectual previno a la promovente la publicación de la solicitud de inscripción marcaria rogada, en el Diario Oficial la Gaceta según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de marcas y otros signos distintivos (en adelante, Ley de marcas); resolución que fue transmitida al medio señalado por la solicitante para atender las notificaciones de este proceso, el lunes 20 de enero de 2025 (folio 22).

El Registro de la Propiedad Intelectual declaró el abandono de la solicitud de inscripción marcaria mencionada y ordenó el archivo del expediente de origen por medio de la resolución dictada a las 18:44:29 horas del 29 de julio de 2025 (folio 25 y26).

Inconforme con lo resuelto, la representación de la sociedad **SANTA MONICA SCHOOL LIMITADA** interpuso recurso de apelación contra de la resolución antes mencionada (folio 27 a 29) y expuso como agravio que su representada diligenció, el 10 de julio de 2025 ante la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, la solicitud 619154 referida a la publicación del edicto prevenido en autos, razón por la que consideró que su actuación se ajusta al derecho marcario y solicitó



continuar con el proceso de inscripción marcaria antes expuesto.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal señala como hechos probados los siguientes:

1. El comprobante de pago emitido por la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional a favor de la empresa con cédula jurídica número 3-102-046372 y por medio del cual, se diligenció la solicitud de publicación 619154 referida al edicto con archivo PDF 2025-282 tiene fecha 10 de julio de 2025 (folio 30 del expediente de origen y 12 del legajo de apelación).

2. La publicación del edicto asociada con la solicitud marcaria en estudio consta en la página 40 del Diario Oficial La Gaceta 149 del martes 12 de agosto de 2025 (folio 13 del legajo de apelación).

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos de tal naturaleza de interés para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Luego del examen de las actuaciones procesales respectivas, este Tribunal determina que el auto que previno a la solicitante para que publicara el edicto de la presente solicitud, fue transmitido al medio señalado por la



promovente para atender notificaciones a las 08:32 horas del lunes 20 de enero de 2025, razón por la que esta prevención se tiene debidamente notificada el 21 de enero de 2025, y el cómputo del plazo perentorio de seis meses que establece el artículo 85 de la Ley de marcas, inició el 22 de enero de 2025 y venció el 22 de julio de 2025.

La recurrente alegó que el 10 de julio de 2025 diligenció el pago de la publicación del edicto antes referido y comprobó su manifestación por medio del comprobante de pago realizado ante la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional (ver hechos probados), razón por la que este Tribunal considera que esta actuación interrumpe el plazo de caducidad establecido por el artículo 85 citado.

Por las razones expuestas este Tribunal debe declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Mariella Vargas Villalobos, en representación de **SANTA MONICA SCHOOL LIMITADA** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 18:44:29 del veintinueve de julio de julio de dos mil veinticinco, la cual debe ser revocada para que se continúe con el trámite correspondiente.

POR TANTO

Se declara **con lugar** el recurso de apelación interpuesto por la señora Mariella Vargas Villalobos, apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **SANTA MONICA SCHOOL LIMITADA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 18:44:29 del 29 de julio de 2025, la cual **se revoca** para que se



continúe con el proceso de inscripción marcario rogado en autos. Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

dcg/KQB/ORS/CMCh/GBM/NUB

DESCRIPTORES

PUBLICACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.36